

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00109
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO CASTRO RINCON
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía 2021-00109 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **JORGE ALBERTO CASTRO RINCON** identificado con **C.C. 73.576.359**.

Al efecto, observa el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional y no como lo indica el Decreto 806 de 2020, lo que debe ser desde el correo electrónico registrado en el registro mercantil, esto con el fin de dar seguridad jurídica a las partes, celeridad e impulso procesal, en consecuencia, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico registrado en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** y contra el señor **JORGE ALBERTO CASTRO RINCON** identificada con **C.C. 73.576.359** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234005069600257450.

- a) Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE	EXIGIBILIDAD
29/11/2020	\$ 1.009.964,00	29/11/2020 A 29/12/2020	\$ 593.671,00	30/11/2020
29/12/2020	\$ 1.017.629,00	29/12/2020 A 29/01/2021	\$ 584.163,00	30/12/2020
29/01/2021	\$ 1.025.354,00	29/01/2021 A 28/02/2021	\$ 576.439,00	30/01/2021
29/02/2021	\$ 1.033.137,00	28/02/2021 A 29/03/2021	\$ 568.655,00	1/03/2021
29/03/2021	\$ 1.040.980,00	29/03/2021 A 29/04/2021	\$ 560.813,00	30/03/2021
29/04/2021	\$ 1.048.881,00	29/04/2021 A 29/05/2021	\$ 552.911,00	30/04/2021
29/05/2021	\$ 1.056.843,00	29/05/2021 A 29/06/2021	\$ 544.949,00	30/05/2021

- b) Por los intereses a plazo relacionados en el literal a) en cada una de las cuotas.
- c) Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal a), desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagare No. M026300110234005069600257450

- d) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'822.975.00) por concepto de capital insoluto.
- e) Por concepto de intereses moratorios que se generen sobre la suma anteriormente indicada, liquidados desde el 02 de junio de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CASTRO, inmueble que se describe a continuación:
- Inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 400-1355, ubicado en la calle 5 No. 6-54 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez la recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

4. **RECONOCASE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** Representada Legalmente por **PEDRO RUSSI QUIROGA** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Por secretaria, notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **23 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **53**

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb31caa48f036fc96b990fe5d112c72b9d6a302523162fbfd12f70678d615b2e

Documento generado en 22/07/2021 11:53:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>